

ANEXO

El proyecto evaluado consiste en la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del trazado de la carretera N-332, entre los núcleos de Cuesta Blanca y Los Ruices con una longitud total de 9.742 metros. En el Estudio de Impacto Ambiental se han analizado tres alternativas que se describen en las páginas 146 a 151 del Tomo I denominado Inventario Ambiental y Estudio de Alternativas. La solución propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental coincide con la alternativa 3, y su elección se ha basado tal y como se justifica en las páginas 150, 151 y 152 del Tomo I del Estudio, en su menor afección sobre el Espacio Natural Protegido y ZEPA denominado Sierra de la Muela-Cabo Tiñoso, al suponer 220 metros lineales de trazado dentro de los límites de estas figuras de protección ambiental, frente a los 3.299 metros de la Alternativa 1 y los 3.079 de la Alternativa 2.

También se han tenido en consideración para la elección de esta alternativa otros aspectos como el aprovechamiento de la traza actual de la carretera y el impacto acústico sobre las edificaciones existentes. El tomo III del Estudio de Impacto Ambiental consiste en un Estudio de Ruido comparativo entre las tres alternativas, en el que se concluye que el impacto acústico del proyecto de acondicionamiento y mejora de la carretera N-332 en el tramo planteado es menor que en la situación actual sin proyecto, ya que el proyecto introduce variantes a núcleos de población que actualmente son atravesados por la carretera, disminuyéndose así con el proyecto evaluado el número de edificaciones en el entorno de la traza, que pasa a ser de 498 edificaciones para la situación actual sin proyecto a 122 edificaciones para la alternativa 3 seleccionada en el Estudio de Impacto Ambiental (Tomo I: página 150). Se propone en la página 13 del Estudio de Ruido la realización de un estudio individualizado para las zonas en las que se alcanzan unos

niveles superiores a los máximos permitidos por la legislación vigente según los usos, con el fin de adoptar las medidas correctoras necesarias.

Así pues, el aspecto ambiental más relevante a considerar es la afección del proyecto de acondicionamiento y mejora de la carretera N-332 en el tramo Cuesta Blanca-Los Ruices sobre el Espacio Natural Protegido designado a su vez para formar parte de la Red Natura 2000 denominado Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Muela-Cabo Tiñoso", ya que el trazado propuesto invade parcialmente este lugar de Red Natura 2000 (220 metros del trazado atraviesan la ZEPA).

Por esta razón, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se ha procedido a una adecuada evaluación de las repercusiones del proyecto sobre el espacio natural mencionado, dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Carreteras, como órgano sustantivo de la actuación, ha justificado la ausencia de alternativas técnicamente viables que no afecten al lugar de Red Natura 2000, en un informe denominado "Justificación técnica de la necesidad de afectación a la ZEPA de La Muela-Cabo Tiñoso", que se completa con otro denominado "Análisis de las afecciones de una posible alternativa norte en el núcleo de Cuesta Blanca, en la mejora de la carretera N-332". En este segundo informe se descarta una alternativa que no afectaría a la ZEPA, al norte del núcleo de Cuesta Blanca, por razones geométricas, hidrográficas, sociales, acústicas y de seguridad.

La conclusión de la evaluación de las repercusiones realizada es que el proyecto no causará perjuicio grave sobre la integridad del lugar de Red

Natura 2000 afectado y las especies que han motivado su declaración, ya que las zonas invadidas del espacio natural se corresponden con zonas agrícolas próximas al núcleo rural de Cuesta Blanca.

Así pues, vista la documentación que obra en el expediente, y los antecedentes descritos, se considera el proyecto ambientalmente viable y compatible con la conservación de los valores naturales existentes, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se establecen a continuación:

Medidas para la conservación de los valores naturales existentes:

- a) Se realizará un Proyecto de Restauración, que debe ser informado por la Dirección General del Medio Natural antes de ser incorporado al Proyecto de Construcción o Ejecución. Este Proyecto recogerá medidas de control de la erosión, de restauración paisajística y de restauración de los taludes, haciendo especial hincapié en la reutilización de especies vegetales existentes en la zona, realizando siembras y riegos si fuese necesario. También se incluirán en este proyecto las medidas necesarias para salvaguardar los hábitats de interés comunitario que puedan ser afectados por las estructuras anejas a las obras, así como los ejemplares vegetales afectados por las obras que estén catalogadas como especies de flora protegida por el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM nº 131 de 10 de junio de 2003). El proyecto incluirá un presupuesto de todas las medidas que se incluyan para cada componente de la restauración.

- b) Antes del comienzo de las obras se presentará en la Dirección General del Medio Natural el Proyecto de Seguimiento de la población de tortuga mora, tal y como propone el Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Se cumplirán todas y cada una de las Medidas Correctoras y las acciones del Programa de Vigilancia Ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para todas las fases del proyecto. En especial, se llevarán a cabo las Medidas Correctoras contempladas en la "Memoria de Fauna" del área del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta los valores de conservación que tienen las especies presentes en las distintas figuras de protección existentes.
- d) Se evitarán las zonas de préstamo de tierras que puedan afectar a alguna figura de protección (Lugar de Importancia Comunitaria, Zona de Especial Protección para las Aves, Espacio Natural Protegido), a algún hábitat de interés comunitario o especie de flora y fauna protegida.
- e) Al objeto de evitar molestias y perturbaciones se realizarán los trabajos de acondicionamiento y mejora de la carretera de manera que se respeten los períodos de nidificación y/o reproducción de las especies siguientes: tortuga mora, águila perdicera, águila real, halcón común y búho real.
- f) Se incorporarán en el proyecto medidas para la reducción de los niveles de ruido en las zonas que atraviesen o estén próximas (menos de 1000 metros) a lugares de Red Natura 2000. Estas medidas pueden ser utilización de asfaltos porosos específicos u otras de eficacia similar.
- g) En los tramos afectados, se colocarán carteles que hagan referencia a que se está atravesando un espacio protegido, en este caso, la ZEPA de La Muela-Cabo Tiñoso. Se seguirán las indicaciones de la Dirección General del Medio Natural para concretar el contenido de los carteles.

Medidas de carácter general:

- a) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- b) Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, y en general de cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no pueden ser reutilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- c) Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las obras (aceites usados, hidrocarburos, grasas, filtros, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Durante la fase de construcción, el productor de residuos peligrosos solicitará la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.
- e) Se estará a lo dispuesto en la planificación regional en materia de residuos no peligrosos y en la normativa vigente sobre vertederos.
- f) Cualquier vertido que pueda afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca.
- g) Se colocarán pantallas acústicas o se dispondrán medidas alternativas eficaces para garantizar en todo momento a lo largo del trazado de la

alternativa seleccionada, en aquellos tramos que puedan resultar afectados por el incremento de los niveles sonoros, el cumplimiento de los niveles de emisión e inmisión sonora establecidos en la normativa estatal y autonómica vigente en materia de ruido, así como en las ordenanzas municipales que le resulten de aplicación, y que sean más restrictivas que la normativa estatal o autonómica.

El proyecto de construcción deberá incluir, a tal efecto, el diseño de tales pantallas en cuanto a longitud, altura y tipología, material, etc., de manera que se justifique el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente para los diferentes usos del suelo, así como el presupuesto de ejecución de tal medida. En su caso, el proyecto deberá incluir, así mismo, el diseño y presupuesto de ejecución de cualquier medida alternativa a las pantallas, prevista para la adecuación de los niveles sonoros a la normativa vigente, justificando el grado de cumplimiento que se obtiene con su aplicación.

- h) Deberá preverse, además, en relación con la protección contra la contaminación acústica, la aplicación de nuevas medidas en diferentes tramos o la modificación de las instaladas, como consecuencia del incremento de los niveles de ruido que se pueda detectar durante la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, que deberá incluir un calendario de campañas de comprobación de los niveles de ruido durante la fase de explotación. Las mediciones deberán realizarse conforme a la metodología establecida en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.
- i) Se estará a lo que disponga el órgano competente en materia de patrimonio histórico, la Dirección General de Cultura, en relación con el informe arqueológico derivado de la prospección arqueológica realizada que se adjunta al Estudio de Impacto Ambiental (Tomo I), en la que se localiza un único yacimiento presente en la zona ("Los

Puertos de Arriba”), recogido en la Carta Arqueológica de los términos municipales de Cartagena y Fuente Álamo, disponible en el Servicio de Patrimonio Histórico, correspondiéndose el resto del área de estudio con campos roturados donde se observó la ausencia superficial de evidencias materiales que manifiesten la presencia de yacimientos arqueológicos u otros elementos patrimoniales significativos.